

Constancia secretarial: Manizales, 19 de abril de 2023. Paso a despacho de la señora Juez para informar que el término de 30 días concedido a la parte demandante mediante providencia del 24 de febrero de 2023, para que realizara las notificaciones de los demandados JUAN DAVID VILLADA OSPINA y MYRIAM OROZCO DE VILLADA, a las direcciones físicas aportadas en por las EPS, venció sin que se cumpliera con la carga procesal.

Notificación por estado: 27 de febrero de 2023.

Termino de 30 días: 28 de febrero, 1-2-3-6-7-8-9-10-13-14-15-16-17-21-22-23-24-27-28-29-30-31 de marzo, 10-11-12-13-14-17-18 de abril de 2023

Días inhábiles: 4-5-11-12-18-19-20-25-26 de marzo, 1-2-3-4-5-6-7-8-9-15-16 de abril de 2023.

Sírvase proveer



JOHANNA PAOLA MASCARIN TORRES
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra a Despacho la presente DEMANDA EJECUTIVA DE ÚNICA INSTANCIA instaurada por a través de apoderado judicial por la COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS –COOPROCAL- con NIT 890.806.974-9 frente a los señores JUAN DAVID VILLADA OSPINA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.057.305.838 y MYRIAM OROZCO DE VILLADA identificada con cedula de ciudadanía No. 24.643.930, con el fin de ordenar la terminación del proceso por desistimiento tácito, por haberse dado las circunstancias previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

Correspondió a este Despacho conocer de la presente demanda ejecutiva de única instancia, por lo que por auto del diecisiete (17) de febrero del año 2022 se libró mandamiento de pago.

Mediante providencia del 24 de febrero de 2023, se requirió al ejecutante so pena de aplicar el desistimiento tácito contemplado en el artículo 317 del C.G.P para que realizara las notificaciones de los demandados JUAN DAVID VILLADA OSPINA y MYRIAM OROZCO DE VILLADA, a las direcciones físicas aportadas en por las EPS.

Lo anterior, quedo debidamente notificado por estado el 27 de febrero de 2023, es decir, como se puede evidenciar han pasado 30 días desde la última actuación, sin que la parte ejecutante se interesará en acatar la carga procesal aludida en procedencia, y ante la pasividad y desinterés de su actuar, el Despacho procederá a Decretar el Desistimiento Tácito.

Auto notificado por estado del 27.04.2023

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la presente demanda EJECUTIVA DE ÚNICA INSTANCIA promovida por la COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS – COOPROCAL-, frente a JUAN DAVID VILLADA OSPINA y MYRIAM OROZCO DE VILLADA, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DISPONER la terminación del proceso por desistimiento tácito conforme lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso.

TERCERO: LEVANTAR el embargo y retención embargo de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorro CDT, CDAT, y cualquier título financiero en las siguientes entidades bancarias, propiedad de los demandados JUAN DAVID VILLADA OSPINA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.057.305.838 y MYRIAM OROZCO DE VILLADA identificada con cedula de ciudadanía No.24.643.930, en las siguientes entidades bancarias: BANCO BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO ITAU, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BANCOOMEVA, BANCO BANCAMIA y BANCO SCOTIABANK COLPATRIA. Líbrese oficio a las entidades bancarias y comuníquese la cancelación de la cautela.

CUARTO: ARCHIVAR las presentes diligencias previa anotación en el Sistema Justicia Siglo XXI que se lleva en este Despacho.

QUINTO: ABSTENERSE de condenar en costas a la parte demandante, por cuanto las mismas no se causaron.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:

Beatriz Elena Otalvaro Sanchez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0cd6c18900ab0894cee4e8218f828cdfc1fa4c7bd4ca8661110fa0ee72342e5**

Documento generado en 26/04/2023 08:00:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>